



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

|           |                       |                    |                    |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 12 DE MAYO DE 2010 | Suplemento<br>7062 |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|

No.- 26529

## DECRETO 011

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de noviembre del año 2009, fue recibida en este H. Congreso Minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

II.- En correspondencia generada por el C. Oficial Mayor de este H. Congreso, de fecha 25 de noviembre del año 2009, la citada Minuta fue turnada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente; y

III.- En sesión de fecha 26 de abril del año en curso, los integrantes de esta comisión legislativa, en sesión de trabajo, efectuaron el análisis y determinación del voto correspondiente a esta H. Legislatura, correspondiente de la Minuta referida, procediendo a la emisión de la resolución, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que en lo sustancial señala:

Que la reforma tiene como finalidad modificar la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que en la integración del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal haya 2 jueces nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada, en lugar de un juez de primera instancia y juez de paz elegidos por insaculación.

**SEGUNDO.-** Que asimismo la minuta en cuestión señala, que el objetivo de la reforma es buscar una estructura equivalente o similar a la que presenta el Poder Judicial de la Federación, lo que lograría en estos momentos una estructuración homogénea y sólida para lograr un trabajo conjunto y coordinado en las diversas esferas competenciales de nuestra federación.

**TERCERO.-** Que tomando en consideración las razones y fundamentos que motivan la reforma constitucional contenida en la minuta en análisis, se considera viable, al tener por objeto; fortalecer al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al restaurar al órgano encargado de su administración, vigilancia y disciplina, a como lo es el Consejo de la Judicatura, al establecerse que de aprobarse la reforma, los jueces que integran dicho consejo serán dos mismos que ya no serán insaculados, si no electos por las dos terceras partes del Pleno, ya que permitirá mayor autonomía a ese órgano.

**CUARTO.-** Que en consecuencia estando facultada la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO 011**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción II, de la base cuarta del apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente.

**MINUTA****CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 122. ...**

...  
...  
...  
...  
...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA A TERCERA. ...

BASE CUARTA. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: Un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del pleno de magistrados; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial, durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las Salas del Tribunal y Juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

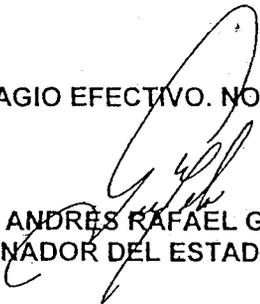
**SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados a las Cámaras Federales de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA; RÚBRICAS.**

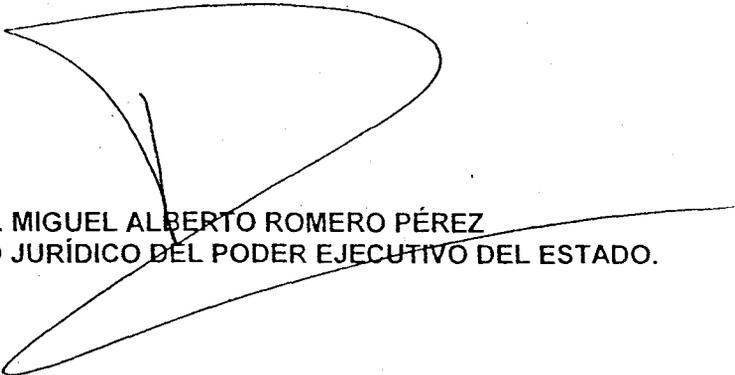
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.